



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. 2020-0215

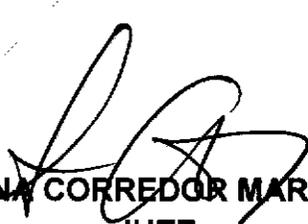
De la documental que antecede, se reconoce personería a la abogada **Tatiana Johanna Kwan Acosta**, como apoderada judicial de la sociedad **Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S.**, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

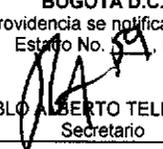
Ahora, bien conforme el poder allegado y el escrito de allanamiento de las pretensiones allegado por la mandataria judicial de la parte actora coadyuvado por el extremo demandado se dispone:

Téngase por notificada a la demandada sociedad **Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S.**, quien por manifestación expresa de su apodera presenta allanamiento de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 89 del C.G. del P. reconociendo los fundamentos de hecho de la demanda.

Así las cosas, en firme esta determinación se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido, para lo cual deberán regresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Escribo No. 59, hoy 30 SEP 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario